



RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON N.º DE EXPEDIENTE 213/2021/00383

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Madrid de 2 de abril de 2021 y número de anotación [REDACTED], se ha recibido una solicitud de información presentada por [REDACTED], al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La información solicitada es la relación, desglosada por fechas, de las denuncias correspondientes a la infracción "estacionar sobre la acera" impuestas en la acera de los números impares, del [REDACTED] de la calle Fernán Caballero, entre el 1 de enero de 2021 y el 21 de marzo de 2021.

El solicitante ha manifestado su deseo de recibir la información por correo electrónico.

SEGUNDO. La solicitud fue remitida a la Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, que emitió informe el 13 de abril de 2021.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. *Competencia.*

La competencia para resolver el presente expediente corresponde a la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, de conformidad con lo establecido en el apartado 7º.12 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, de fecha 4 de julio de 2019 (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 22 de julio de 2019).

SEGUNDO. *Informe de la Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación.*

El informe de la Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación señala lo siguiente:

213/2021/00383

Página 1 de 4

Información de Firmantes del Documento



JOSÉ MARÍA VICENT GARCÍA - SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 28/04/2021 14:51:39  
CSV [REDACTED]



1. El interesado puede obtener la información sobre las multas de circulación de cualquier tipo que impone el Ayuntamiento de Madrid en el *Portal de Datos Abiertos*, accediendo en este caso a través de la dirección:

ENLACE:

<https://datos.madrid.es/sites/v/index.jsp?vgnextoid=fb9a498a6bdb9410VgnVCM1000000b205a0aRCRD&vgnnextchannel=374512b9ace9f310VgnVCM100000171f5a0aRCRD>

RUTA: <http://datos.madrid.es> > En el buscador del recuadro superior ("¿Qué estás buscando?"), escribir: multas detalle > Multas de circulación: detalle

El interesado puede descargar el fichero en el que se describen la totalidad de las conductas infractoras, tal cual aparecen descritas en el cuadro de claves de infracciones y sanciones, y no solo conocer cuáles son sino también cuántas denuncias se formulan, el lugar, el mes y el año de cada denuncia, así como el importe de cada sanción impuesta.

Cualquier ciudadano puede trabajar con los datos que el portal ofrece y extraer los resultados que busque, y eso incluye la descripción de cada una de las conductas infractoras que se relacionan en el citado cuadro de claves de infracciones y sanciones.

En este caso y, puesto que el interés de la solicitud va dirigido a las denuncias por estacionamiento sobre la acera en un punto muy determinado de la vía pública, basta con localizar todas las infracciones de ese tipo registradas por este motivo en el conjunto de datos y procesarlas.

2. No obstante, existen ciertas limitaciones por las que no es posible ofrecer toda la información solicitada por el interesado. Así, la información contenida en el *Portal de Datos Abiertos* no incluye la fecha de cada denuncia, con objeto de evitar que mediante cruces de información ya registrada se pueda llegar a obtener datos personales protegidos.

Se trata de una cautela justificada puesto que de otra manera se podría abrir una brecha de seguridad en la protección de estos datos, con graves consecuencias para los posibles perjudicados.

TERCERO. *Protección de datos personales.*

La información que mediante la presente resolución se va a facilitar al interesado no comprende la fecha de la infracción, debido a que la base de datos indicada en el apartado anterior no incluye este campo por razones de protección de datos personales.

## Información de Firmantes del Documento





El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de datos, RGPD), define el concepto de "datos personales" en los términos siguientes (art. 4.1):

<<"Datos personales": toda información sobre una persona física identificada o identificable ("el interesado"); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona>>.

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) señala que el uso del término "datos identificables" significa que "no es necesario siquiera que el dato personal identifique en el momento a una determinada persona, sino simplemente que a través de ese dato personal ´pueda` identificarse a la misma" (Informe 183/2017, de 28 de septiembre de 2017).

Con esta argumentación, la AEPD ha estimado que son datos personales, entre otros, la imagen de una persona, la matrícula de un vehículo y una dirección IP, debido a que se trata de informaciones que permiten determinar, aunque sea de forma indirecta, la identidad de una persona física. Refiriéndose a las matrículas de los vehículos, la AEPD señala que conociendo ese dato "la identificación del titular del vehículo no exige esfuerzos o plazos desproporcionados, por lo que el tratamiento del dato de la matrícula habrá de ser considerado como tratamiento de un dato de carácter personal" (Informe 425/2006, de 8 de febrero de 2007).

El mismo razonamiento condujo a excluir la fecha de la infracción de la información sobre denuncias de circulación que se hace pública en el *Portal de datos abiertos*, toda vez que, conectado con otros datos, puede conducir a la identificación del denunciado.

El artículo 15.1, párrafo segundo, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece lo siguiente:

"Si la información incluyese datos personales (...) relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevaran la amonestación pública al infractor, el acceso sólo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley".

En el presente caso la sanción prevista no conlleva amonestación pública del infractor, de modo que procede denegar esta parte de la información

## Información de Firmantes del Documento





solicitada, dado que no media consentimiento de los afectados ni el acceso está amparado por una Ley.

En consecuencia, procede desestimar la parte de solicitud referida a la fecha de la infracción, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 15.1, párrafo segundo, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CUARTO. *Información disponible.*

En el momento de dictar esta resolución, el último mes cargado en el fichero indicado es enero de 2021. Los datos de los meses de febrero y marzo de 2021 se publicarán más adelante.

En virtud de lo expuesto,

#### RESUELVO

PRIMERO. Estimar parcialmente la solicitud y facilitarle la información sobre denuncias de tráfico que consta en el *Portal de Datos Abiertos*, que podrá obtener accediendo al conjunto de datos "Multas de circulación: detalle", en la forma indicada en el fundamento jurídico segundo (apartado 1). Dicha información incluye el mes de enero de 2021.

SEGUNDO. Desestimar la parte de la solicitud referida a la fecha de la infracción por razones de protección de datos personales, tal y como se argumenta en los fundamentos jurídico segundo (apartado 2) y tercero.

TERCERO. La presente resolución, que contiene parte de la información solicitada, se comunicará al solicitante por correo electrónico.

Contra la presente resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación en el plazo de un mes ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, o bien recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.5, 23.1, 24 y disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y el artículo 26 de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid.

213/2021/00383

Página 4 de 4

#### Información de Firmantes del Documento



MADRID

JOSÉ MARÍA VICENT GARCÍA - SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 28/04/2021 14:51:39  
CSV : [REDACTED]